

AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ
ABOGADA
Calle 38 No. 44 – 68 Piso 2 Of. 7
E-mail: aydeegallo@hotmail.com, Cel. 3008022601
Barranquilla – Colombia

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PROMEDICO
DEMANDADO: ANA KARLA CARBONO VALVERDE Y KARLA JUDITH
ARAMANTO
RADICADO 673 - 2017

AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.645.465 expedida en El Carmen de Bolívar, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 148.500 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome en la respectiva oportunidad procesal, muy respetuosamente le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de Apelación** en contra de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 8 de septiembre de 2021 emitida por su honorable Despacho, la cual declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

El presente recurso lo fundamento teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago y se decretó embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo de las demandas y embargo de los dineros que llegaren a recibir las demandadas en los diferentes bancos de la ciudad

SEGUNDO: El día 22 de Junio de 2018 se enviaron las citaciones de notificaciones personales a las demandadas **ANA KARLA CARBONO VALVERDE Y KARLA JUDITH ARAMANTO**, el cual la oficina postal informó que no fueron recibidas.

TERCERO: El 23 de enero de 2020 se requirió a la suscrita para cumplir con la carga procesal de la notificación.

CUARTO: Mediante auto de fecha 30 de Julio de 2020, se decreta la terminación del presente proceso por desistimiento con fundamento en el Art. 317 Numeral 1 del C.G.P, el cual se presenta recurso de reposición al mismo y el despacho resuelve reponer el auto en mención mediante auto de fecha 29 de enero de 2021 y ordena a la parte demandante notificar nuevamente a los demandados del auto que libró mandamiento de pago, lo que significa que se interrumpe los términos de prescripción.

QUINTO: En este caso no se tuvo en cuenta lo anterior, pues mal haría el despacho en contabilizar el tiempo desde que se presentó el recurso de reposición, es decir agosto 4 de 2020 hasta el auto que lo resuelve, es decir 29 de enero de 2021.

SEXTO: Por lo anterior se procede a enviar nuevamente la diligencias de notificación personal a las demandadas el 3 de febrero de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como sustento del presente recurso planteo los siguientes:

Me fundamento en que el auto de fecha 6 de Septiembre de 2021 emitido dentro del referido, es contrario a la Ley, toda vez que el Juzgado no tuvo en cuenta lo ordenado por el artículo 2539 del Código Civil, el cual expresa:

La presentación de la demanda judicial servirá para atajar la prescripción, por lo tanto, el ejercicio oportuno de la acción correspondiente, agregado a la vinculación del demandado al proceso produce la interrupción de la prescripción, a pesar de que dicha notificación sea materialmente posterior al agotamiento del término de prescripción o de caducidad, con lo cual se logra armonía con el postulado sustancial de que la demanda tenga la virtud de detener el término extintivo.

Asi mismo, el término del artículo 94 del Código General del proceso se aplica con total efecto, cuando el demandante presenta la demanda en el ocaso del término de prescripción; y tiene como secuela real, que el demandante pueda gozar del plazo autónomo que le otorga el artículo 94 del C.G.P.. para notificar el auto admisorio de la demanda, acto que puede ocurrir agotados los dos años del término legal de caducidad.

Sin embargo, en el caso que nos atañe, se interrumpen los términos de prescripción desde el auto que resuelve el recurso de reposición presentado por la suscrita de fecha **29 de enero de 2021**, a partir de esta fecha se procede a notificar a los demandados y se cuenta con un año para cumplir con la carga procesal de la notificación.

Igualmente debe tenerse en cuenta que los meses que los juzgados estuvieron cerrados por motivos de pandemia (Covid 19) el cual fueron unos 4 meses, no se deben sumar a los términos.

Con base en los hechos anteriormente narrados, y lo sustentado en el presente recurso de reposición le solicito señora juez muy respetuosamente lo siguiente:

PETICIONES

1. Comedidamente, le solicito señor Juez, reconsiderar su decisión y se sirva revocar el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, notificado por estado el día 8 de septiembre de 2021, mediante el cual su Despacho resolvió da por terminado el proceso por prescripción.

AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ
ABOGADA
Calle 38 No. 44 – 68 Piso 2 Of. 7
E-mail: aydeegallo@hotmail.com, Cel. 3008022601
Barranquilla – Colombia

2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar nuevamente decretar las medidas cautelares solicitadas en la demanda.
3. Ordenar el pago del saldo insoluto pendiente por pagar a las demandadas Sra. **ANA TULIA CARBONO VALVERDE** y **KARLA** por la suma de un saldo capital de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 22.742.242)**, del **Pagare No. 336932 – 00**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, generados desde el 31 de Marzo de 2015, día en que incurrió en mora hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.
4. Ordenar el pago del saldo insoluto pendiente por pagar a las demandadas Sra. **ANA TULIA CARBONO VALVERDE** por la suma de un saldo capital de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 7.863.738)**, del **Pagare No. 394232 - 00**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, generados desde el 31 de Julio de 2015, día en que incurrió en mora hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamentos de derechos lo preceptuado en los artículos 94 del Código General del Proceso, 2539 código civil y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 38 No. 44 - 68 Of. 7 Piso 2 de la ciudad de Barranquilla o.

Del Señor Juez,

Atentamente,



AYDEE MARGARITA GALLO SUAREZ

CC. No. 45,645,465 de El Carmen de Bolívar (Bolívar)

T.P No. 148,500 del C.S de la J.